



AUTO

Recibido
25-5-07
[Handwritten signature]



Num. 88 / 2007

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veintisiete (27) de marzo del año 2007, la señora **SABINA CARLOS**, madre del señor **JUAN ISIDRO ESPINOSA**, presentó ante la Fiscalía de Asuntos Municipales formal denuncia contra el señor **EFRAIN FELIX VICTORIANO**, por violación al artículo 13 de la Ley 675, sobre Urbanización y Ornato Público y 8 de la Ley 6232, sobre Planeamiento, del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal ante el Juzgado de Paz de San Carlos del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha diez (10) de abril del año 2007, el señor **EFRAIN FELIX VICTORIANO** presentó ante la Fiscalía Barrial Capotillo formal querrela contra el señor **JUAN ISIDRO ESPINOSA**, por violación al artículo 13 de la Ley 675, sobre Urbanización y Ornato Público y 8 de la Ley 6232, sobre Planeamiento, la cual en fecha 10 de abril del año 2007, fue remitida a la Fiscalía para Asuntos Municipales, del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal ante el Juzgado de Paz de San Carlos del Distrito Nacional.

Atendido: a que, luego de que el Magistrado Dr. Fausto Bidó Quezada analizara la denuncia y querrela mencionadas anteriormente, comprobó que ambas se trataban de la misma causa y objeto, por lo que procedió a fusionarlas, procediendo a trasladarse al lugar de los hechos y levantar el acta correspondiente, según lo establece el artículo 173 del Código Procesal Penal.

Atendido: a que, en fecha veintiuno (21) de mayo del año 2007, el señor **JUAN ISIDRO ESPINOSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0424792-9, domiciliada y residente en la calle Guarocuya, No. 41, Barrio Simón Bolívar, Distrito Nacional de esta ciudad, a través de su abogada DRA. JUANA TERESA GARCIA CABA, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0000177-5, abogada de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Avenida Abraham Lincoln No. 154, Edif. Comamo, Apartamento 301, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA el abogado del recusante alega que, “el magistrado trató descortés a la Jueza de Paz Municipal como a la abogada del imputado, la negación del magistrado fiscalizador a colaborar con las tareas confiadas y solicitadas por su superior, retardo y actitud de negligencia adrede para que el imputado permaneciera encerrado, ausencia del cumplimiento de su deber causando con esto graves perjuicios y daños al imputado, conducta de falta de responsabilidad y dignidad en sus acciones”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las actuaciones por el cual es recusado el DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de comprobar que las actuaciones del ministerio público actuante son apegadas a las normas jurídicas vigentes, realizando las investigaciones necesarias para esclarecer el conflicto surgido entre las partes.

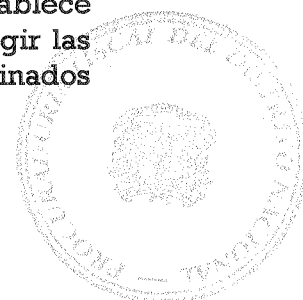
Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.



Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación del Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor JUAN ISIDRO ESPINOSA, contra el Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal del Distrito Nacional, según instancia de fecha 21 de mayo del año 2007.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Magistrado DR. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador Municipal del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por el señor EFRAIN FELIX VICTORIANO, en contra del señor JUAN ISIDRO ESPINOSA.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2007.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

